

**CONVOCATORIA PARA ELEGIR CINCO CONSEJEROS CIUDADANOS DEL CONSEJO CIUDADANO, ÓRGANO DE CONSULTA DEL COMITÉ COORDINADOR, ESTABLECIDO POR LA LEY DE PERSONAS DESAPARECIDAS DEL ESTADO DE JALISCO**

Con fundamento en los artículos 49, 50, 51 y 52 de la Ley de Personas Desaparecidas y 83 párrafo 1 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del estado de Jalisco, a la sociedad en general y de manera especial a las organizaciones de Familiares, a las organizaciones defensoras de los derechos humanos, a los grupos organizados de Víctimas, personas expertas en las materias de la Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco y la Ley General de la materia y a las personas interesadas al cargo de Consejero Ciudadano del Consejo Ciudadano, órgano de consulta del Comité Coordinador, establecido por la Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco, en la calidad prevista en las bases siguientes, para que se presenten o se inscriban, en dicho certamen, bajo a las siguientes:

**B A S E S**

**PRIMERA: CARGO A OCUPAR, NÚMERO DE ESPACIOS Y PERIODO DEL ENCARGO.**

1. Los integrantes del Consejo Ciudadano, ejercerán su función en forma honorífica, y no recibirán emolumento o contraprestación económica alguna por su desempeño.
2. Serán electas cinco personas para integrar dicho Consejo, las y los consejeros que se elijan durarán en su función tres años, contados a partir de la toma de protesta, sin posibilidad de reelección.
3. Las vacantes para integrar el Consejo Ciudadano son:
  - I. Dos personas familiares, con representatividad de mínimo dos regiones distintas del Estado de Jalisco;

- II. Una persona especialista de reconocido prestigio en la protección y defensa de los derechos humanos, la búsqueda de personas desaparecidas o en la investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General de la materia.
- III. Una persona representante de organizaciones de la sociedad civil de derechos humanos.
- IV. Una persona especialista forense.

4. Las personas integrantes a que se refieren las fracciones anteriores deben ser electas por el Congreso del Estado previa consulta pública y con la participación efectiva y directa de las organizaciones de familiares, de las organizaciones defensoras de los derechos humanos, de los grupos organizados de víctimas y personas expertas en la materia de personas desaparecidas, garantizando el respeto a los principios de participación conjunta, transparencia, igualdad y no discriminación, perspectiva de género, el enfoque diferencial y representatividad.

## **SEGUNDA. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD**

1. Para ser electo integrante del Consejo Ciudadano, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- I. Que no hayan sido condenadas o condenados por delito doloso o haber sido objeto de recomendaciones de organismos públicos autónomos de derechos humanos por violaciones a derechos humanos, violaciones en materia de desaparición de personas o sanciones administrativas graves de carácter firme, a quien haya sido funcionaria o funcionario público;
- II. No haber desempeñado cargo de dirigente nacional o estatal en algún partido político, dentro de los cuatro años previos a su nombramiento; y
- III. No haber desempeñado un cargo público en los tres años previos.

## **TERCERA. ACREDITACIÓN DE LOS REQUISITOS**

1. Para acreditar los requisitos previstos en la presente convocatoria, las personas aspirantes deberán presentar los siguientes documentos:

- a)** Escrito libre con firma autógrafa en el que la persona interesada manifieste las razones por las que desea ser consejero y su aceptación a los términos y bases de la presente convocatoria y al cargo a ocupar;
- b)** Escrito con firma autógrafa con los datos del candidato: nombre completo, edad, domicilio, teléfono y correo electrónico, estos dos últimos como medio de notificación para el interesado.
- c)** Para el caso de la persona especialista deberá entregar currículum vitae con firma autógrafa, los documentos que acrediten la materia en la especialidad y síntesis curricular en versión pública para ser publicada;
- d)** Copia simple de acta de nacimiento y de documento oficial que acredite su identidad;
- e)** Escrito con firma autógrafa manifestando bajo protesta de decir verdad el cumplir con los requisitos;
- f)** En el caso de personas familiares, deberán de acreditar su parentesco con las personas desaparecidas y su domicilio, con documento idóneo;
- g)** En caso de la persona especialista de reconocido prestigio en la protección y defensa de los derechos humanos, la búsqueda de personas desaparecidas o en la investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General de la materia, deberá presentar documento idóneo.
- h)** En el caso de la persona representante de organizaciones de la sociedad civil de derechos humanos, deberá presentar al menos una carta de recomendación de la organización de la sociedad civil defensora de derechos humanos;

#### **CUARTA. REGISTRO DE LOS ASPIRANTES**

- 1.** El registro de personas aspirantes se llevará a cabo los días 08, 09 y 12 del mes junio del 2023, ante la Oficialía de Partes del Congreso del Estado, con domicilio en avenida Hidalgo número 222, colonia Centro, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, C.P.44100, en un horario de 09:00 a las 21:00 horas.
- 2.** Al cierre del registro el Secretario General del Congreso deberá:

- a) Elaborar una lista con los nombres de las personas aspirantes en orden cronológico y número de folio de su registro;
- b) Remitir dicha lista a la Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios;
- c) Entregar a la Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios, la documentación presentada por los aspirantes.

3. La convocatoria, la lista de personas aspirantes y las versiones públicas de las síntesis curriculares de los aspirantes deberán mantenerse publicadas en el micrositio de la página electrónica del Congreso del Estado y sus redes sociales, hasta que concluya el proceso de elección.

#### **QUINTA. ENTREVISTA INDIVIDUAL DE LOS ASPIRANTES**

1. La Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios, entrevistará individualmente a las y los aspirantes; conforme al calendario que en su oportunidad apruebe mediante acuerdo interno con la metodología correspondiente, el cual deberá ser publicado en los estrados del palacio legislativo y en los medios electrónicos del Congreso del Estado, y remitido al correo electrónico proporcionado por las personas aspirantes, lo anterior surtirá efectos de notificación para las y los aspirantes, para que conozcan el día y la hora que deberán presentarse para desahogar las entrevistas.

2. La entrevista se desarrollará previa identificación de la persona aspirante y en el orden de la lista cronológica y folio de registro, dicha entrevista es pública.

#### **SEXTA. DE LA CONSULTA PÚBLICA**

1. Para dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 50 párrafo 2 de la Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco, la Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios, resolverá el calendario y la metodología en el mismo acuerdo interno que apruebe las entrevistas.

#### **SÉPTIMA. PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA ELECCIÓN**

1. La Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios, debe emitir el dictamen de Acuerdo Legislativo que proponga la lista de las personas

aspirantes que cumplan con los requisitos de elegibilidad previstos en la presente convocatoria, previa revisión y análisis de los documentos e información que hubieren presentado para su registro.

2. La Comisión, una vez aprobado el dictamen de elegibles, deberá remitirlo a la Asamblea para la elección de los Consejeros, a más tardar el día 29 de junio del 2023.

3. Las personas integrantes del Consejo Ciudadano deberán ser electos mediante cédula y por mayoría simple, conforme a los artículos 184 y 185 párrafo quinto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

#### **OCTAVA. ASUNTOS NO PREVISTOS.**

1. Los asuntos no previstos en esta convocatoria que no competan a la Asamblea, serán resueltos por la Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios.

#### **NOVENA. CONVOCATORIA DESIERTA**

1. Se declarará desierta la convocatoria para los cargos vacantes que no existan candidatos elegibles.

#### **ACUERDO LEGISLATIVO**

**Que aprueba la Convocatoria para elegir cinco Consejeros Ciudadanos del Consejo Ciudadano, órgano de consulta del Comité Coordinador, establecido por la Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco.**

**PRIMERO.** Se aprueba la Convocatoria para elegir cinco Consejeros Ciudadanos del Consejo Ciudadano, órgano de consulta del Comité Coordinador, establecido por la Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco, en los términos de este acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye al Secretario General para que publique la convocatoria aprobada en el primer punto de este acuerdo conforme al

artículo 200 párrafo 1 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, así como en dos periódicos de mayor circulación por un solo día.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO  
GUADALAJARA, JALISCO, 30 DE MAYO DE 2023**

DIPUTADA PRESIDENTA

HORTENSIA MARÍA LUISA NOROÑA QUEZADA

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADA SECRETARIA

ANA ANGELITA DEGOLLADO  
GONZÁLEZ

LOURDES CELENIA CONTRERAS  
GONZÁLEZ

Esta hoja corresponde a la minuta de acuerdo que aprueba la convocatoria para elegir cinco consejeros ciudadanos del Consejo Ciudadano, órgano de consulta del Comité Coordinador, establecido por la Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco.